

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 11.875 · 1996

LEY 11.875

Boletín Oficial, 11 de diciembre de 1996 · 4 artículos

Texto actualizado al 17 de noviembre de 2026

ÍNDICE

Ley 11.875

LEY 11875

EL SENADO Y CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES SANCIONAN CON FUERZA DE LEY

ARTÍCULO 1°. Declárase de utilidad pública y sujetos a expropiación los inmuebles ubicados en el Partido de San Vicente, designados catastralmente como: Circunscripción II, Sección A, Manzanas 51u, Parcelas 1, 2, 3, 4, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 23 y 24, inscriptos sus dominios en el Folio 657/60, a nombre de Brodsky Horacio León y Brodsky de Robert Ada Memey y/o quien o quienes resulten sus legítimos propietarios.

ARTÍCULO 2°. Los inmuebles citados en el artículo anterior, serán transferidos a la Dirección General de Cultura y Educación, con destino a la ampliación de la Escuela Primaria N° 5 “Jonas Salk”, ubicada en “Villa Fortuna”, Partido de San Vicente.

ARTÍCULO 3°. Autorízase al Poder Ejecutivo para efectuar en el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos para el ejercicio vigente, las adecuaciones presupuestarias que resulten necesarias para el cumplimiento de la presente ley.

ARTÍCULO 4°. Comuníquese al Poder Ejecutivo.



VEREDICTA LEYES

Ley 11.875. Texto actualizado al 17 de noviembre de 2026.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).